



0000001

# NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
"MARIO PEREZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA"

OTORGADA POR:

ING. MARIO ELICEO PÉREZ CARRERA, ARQ. MARÍA JAZMIN  
PÉREZ YANEZ, ANDREA KARINA PÉREZ YANEZ



CUANTÍA: USD \$ 400,00

DI: 4 COPIAS

(LEGT)

ESCRITURA NUMERO: TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y  
DOS (3732)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, ocho de octubre del dos mil diez, ante mí, Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Público Trigésimo Noveno del cantón Quito, comparecen los señores Ingeniero Mario Eliceo Pérez Carrera, casado; Arquitecta María Jazmin Pérez Yanez, soltera; Andrea Karina Pérez Yanez, soltera, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:  
**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase agregar una de la que conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada contenida en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS COMPARECIENTES.-** Otorgan la presente escritura los señores: Ingeniero Mario Eliceo Pérez Carrera, casado; Arquitecta María Jazmin Pérez Yanez, soltera; Andrea Karina Pérez Yanez, soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad ciudad de Quito, todos por sus propios y personales derechos y con suficiente capacidad legal para otorgar la presente escritura. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes libre y voluntariamente declaran que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad Limitada que se regirá por los Estatutos constantes de la Cláusula Cuarta del Presente Contrato, La Ley de Compañías y las demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes dejan constancia de haber suscrito y pagado el cien por ciento del capital social en la siguiente forma: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL		% PARTICIPACION	NUMERO NES
	SUSCRITO	PAGADO		
	USD	USD		
1 Ing. Mario Eliceo Pérez Carrera	280.00	280.00	70,00	70
2 Arq. María Jazmin Pérez Yanez	60.00	60.00	15,00	15
3 Andrea Karina Pérez Yanez	60.00	60.00	15,00	15
TOTAL	<u>400.00</u>	<u>400.00</u>	100	100



El pago de las aportaciones que forman el capital social han sido efectuados en dinero en efectivo, como consta del certificado otorgado por el Banco del Pichincha que se incluye como habilitante. **CLÁUSULA CUARTA: ESTATUTOS.- TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO,**



## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

### **OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DURACION, DISOLUCION.**

**Artículo Primero. Del Nombre.-** La Compañía se denomina "MARIO PEREZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA."- **Artículo Segundo Del**

**Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía será en el cantón QUITO, Provincia de Pichincha, de la República del Ecuador. **Artículo**

**Tercero. Objeto Social.-** El Objeto Social y finalidad de la Compañía será:

Dedicarse a prestar el servicio de asesoría, diseño, planificación, asistencia y

construcción en los campos técnicos tales como: obras civiles, sanitarias,

inmobiliario, de proyectos civiles de naturaleza pública y privada,

construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,

construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, reidenciales,

condominios, a la construcción de carreteras y puentes, podrá importar,

comprar maquinarias livianas o pesadas para la construcción. Así mismo, la

Compañía se dedicará a la comercialización y compraventa de toda clase de

viviendas, bienes inmuebles o construcciones de cualquier naturaleza.- Para

el cumplimiento de su objeto social la Compañía tendrá capacidad amplia y

suficiente como sujeto de derecho y obligaciones y podrá ejecutar cualquier

operación, acto de negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos

civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza relacionados

con su objeto social y permitidas por las leyes. Artículo Cuarto.

**Nacionalidad.-** La nacionalidad es Ecuatoriana.- **Artículo Quinto. Plazo.-**

El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir

de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Artículo

**Sexto. Disolución.- Disolución o Liquidación.-** En caso de disolución y

liquidación de la Compañía se observarán las normas generales establecidas

por la ley de Compañías y las que dictare la junta general, que para el efecto

designará un liquidador principal y uno suplente.- Si no pudiere llegarse a

un acuerdo respecto al nombre del liquidador, actuará como tal el Gerente



General que se halle en funciones. **TITULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES, AUMENTO DE CAPITAL, VOTACION.-**

**Artículo Séptimo. Capital Social.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (USDS 400,00), dividido en cien (100) participaciones indivisibles y acumulativas de cuatro dolares (USDS 4,00), cada una, conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento seis de la Ley de Compañías. **Artículo Octavo.- Certificado de Aportación.-** La Compañía, una vez perfeccionada su constitución, entregará a cada uno de los socios en un certificado de aportaciones no negociable por endoso, suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, en el que constará el número de participaciones, que por sus aportes da derecho a un voto en la Junta General de Socios.- Las decisiones de la Junta se tomará por mayoría de votos de acuerdo con este Estatuto, salvo aquellos casos en que este estatuto prevé una mayoría especial o en los que la ley exige unanimidad del capital social. **Artículo Noveno.- Gobierno y Administración.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Décimo.- De La Junta General De Socios.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria está formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano de dirección y control máximo de la compañía y obliga con sus decisiones a todos los SOCIOS, inclusive los que no hubieran concurrido o que, habiendo concurrido, hubieran votado en contra, salvo lo dispuesto en la Ley. **Artículo Undécimo.- Atribuciones.-** Además de las atribuciones señaladas en la Ley de compañías, a la Junta General de socios le corresponde: a) Conocer y resolver sobre la marcha administrativa y financiera de la compañía.- b) Solicitar, conocer, examinar y aprobar los balances e informes que presenten los administradores.- c) Designar Presidente, Gerente General y demás funcionarios cuyo cargo esté previsto



000003

## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

en el estatuto y removerlos por las causales previstas en la ley.- d) Disponer el reparto de las utilidades y las formación de reservas.- e) Resolver sobre el sueldo del Presidente y el Gerente General.- f) Consentir y aprobar la cesión de las partes sociales y admisión de nuevos socios, por resolución unánime del capital social.- g) Decidir acerca del aumento del capital social y sobre la prórroga del contrato social.- h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía.- i) Acordar acerca de la exclusión de socios, bajo las causales que establece la ley o las previstas en este estatuto.- j) Reformar el contrato social y el estatuto de la empresa.- k) Aprobar y modificar el reglamento y normas internas de la empresa.- l) Construir el Fondo de Reserva Legal, así como las reservas especiales o eventuales que, según los casos, estime necesarias.- m) Ejerce las demás atribuciones señaladas por la Ley y el Estatuto de la Empresa.- La Junta General de socios se reunirá ordinariamente y en forma obligatoria por lo menos una vez por año dentro de los tres primeros meses de cada año: las convocatorias, tanto para juntas ordinarias como extraordinarias, las hará el Gerente General, por su propia iniciativa o cuando lo solicitan por escrito el socio o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- las juntas generales estarán dirigidas por el Presidente o, en su falta, por el socio que para el efecto sea designado en la sesión.- El Gerente General es el secretario nato de las Juntas Generales; a falta de éste, actuará como secretario quien para el efecto sea designado por la Junta General.- Las actas de las sesiones serán firmadas por el presidente y el Secretario, Salvo el caso de Juntas Universales previsto en la Ley de Compañías.

**Artículo Décimo Segundo.- Convocatorias.-** Las Juntas Generales serán convocadas con al menos ocho días de anticipación en las que no se contarán ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión, es decir que prácticamente deberá mediar unos diez días, de acuerdo a lo previsto en la



parte final del segundo inciso del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, mediante oficio circular dirigido a todos y cada uno de los socios, dejando constancia de su recepción por el socio en cada caso. En las convocatorias se hará constar expresamente el lugar preciso, la fecha, la hora de la reunión y los asuntos a ser tratados; si el día señalado para la reunión no estuviere presente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, se hará una segunda convocatoria, haciendo constar en ella que la Junta se constituirá y podrá resolver validamente, cualquiera que fuere el capital social representado y el número de socios concurrentes; bajo pena de nulidad, en la Junta General solo podrá ser tratados los asuntos señalados en la convocatoria. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Generales Universales.-** Sin perjuicio de lo Dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que, estando presente el cien por ciento del capital social, que los asistentes unánimamente consistan expresamente en ello, por lo cual deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se sienta debida y suficientemente informado: las actas y expedientes de cada reunión deberán levantarse y llevarse a maquina y en hojas debidamente foliadas. **Artículo Décimo Cuarto.- Resoluciones.-** Salvo lo dispuesto por la ley, para su validez y ejecución, las resoluciones de la compañía se adoptará conforme al artículo Octavo de este contrato. **Artículo Décimo Quinto.- Del Gerente General y Representante Legal.-** El Representante Legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, y en consecuencia su administrador, es el Gerente General, quien además de las atribuciones y deberes señalados en la Ley, tiene las siguientes obligaciones: - a) Representar a la Compañía en





0000004

## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



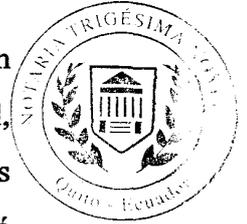
Juicio o Fuera de él, con las más amplias atribuciones. Si fuera necesario, designará libremente al Abogado que le patrocine y podrá delegar sin ningún impedimento, estos mandatos.- **b)** Recibir y entregar mediante inventario escrito y firmado los bienes y valores sociales.- **c)** Convocar a Junta General de Socios.- **d)** Abrir y cerrar cuentas bancarias de la Compañía, girar cheques de la Compañía.- **e)** Suscribir, a nombre y en representación de la compañía. toda clase de actos y contratos, así como documentos de obligación, sin limite de monto, condiciones o de cuantía o de garantía.- **f)** Suscribir, por escritura pública, la compra y la venta de inmuebles o muebles, hipotecas, prendas y gravámenes, previa resolución de la Junta General de Socios, acompañados como documentos habilitantes, la copia del acta de junta general de socios que le autoriza.- **g)** Suscribir los certificados de aportación, conjuntamente con el Presidente. **h)** Comparecer en juicio como actor o demandado.- **i)** Suscribir los estados financieros e informes de la Compañía y presentar los documentos que le solicite la Junta.- **j)** Actuar como secretario de la Junta General de Socios.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, la cual podrá designar en esa función a cualquier persona con capacidad para ejercer el cargo, sea o no socio de la empresa.- **k)** Realizar cualquier acto o contrato, no prohibido por la ley, que demande el ejercicio de su cargo y ejercer las demás atribuciones que le conceda la ley, el estatuto y las que le señale la Junta General de Socios. **Artículo Décimo Sexto.- del Presidente.-** El Presidente será designado por la Junta General de Socios, presidirá y dirigirá las sesiones y velará por el cumplimiento de la ley, estatutos y resoluciones de la Junta: en caso de falta o ausencia temporal del Presidente, le reemplazará el socio que la Junta General designe para el efecto; si la ausencia es definitiva, la Junta Designará un nuevo Presidente. Adicionalmente, al Presidente subrogará al Gerente General en los casos de

falta o impedimento que por cualquier motivo éste tuviera. Artículo  
**Décimo Séptimo.- Periodos de Nombramiento.-** Tanto el Presidente como el Gerente General de la Compañía serán designados para un periodo de tres años, contados desde la fecha de inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Concluido el periodo para el que fueron designados, tanto el Presidente como el Gerente General, en su caso, continuarán en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados o reelegidos.- Tanto el Presidente como el Gerente general podrá ser removidos de su cargo por la Junta general de Socios, por las causales y, bajo los procedimientos previstos en la ley. **Artículo Décimo Octavo: Fiscalización.-** La Junta General Podrá designar uno o más auditores internos y externos y fiscalizadores para examinar la marcha económica y financiero- contable de la empresa. **Artículo Décimo Noveno: Libros de la Compañía.-** Los libros de la compañía se llevarán de acuerdo con las normas, leyes y reglamentos vigentes, debiendo mantenerse debidamente numerados y foliados, al menos los siguientes libros : el de Actas de la Junta General de Socios, el de Posesión de los funcionarios, el de Socios y Participaciones, los libros contables exigidos por las normas y regulaciones correspondientes y los demás libros y registros que exigiere la ley. **Artículo Vigésimo.-** A las juntas generales podrá concurrir los socios personalmente o por medio de representantes autorizados, ya sea por delegación especial para una sesión mediante simple documento escrito dirigido al Presidente o a quien haga sus veces o bien por delegación general dada por poder legalmente otorgado y notarizado. **Artículo Vigésimo Primero.- Distribución de Beneficios.-** La junta general adoptará las normas pertinentes para la distribución de beneficios, propuestas por el Gerente General. Cada socio tendrá derecho a participar en la distribución de utilidades liquidas de la Compañía en proporción a sus participaciones



0000005

## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



sociales. **Artículo Vigésimo Segundo.- Reservas.-** La compañía formará un fondo de reserva no menor al veinte por ciento (20%) del capital social, segregando para el efecto un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas anuales.- además, por disposición de la Junta General, la Compañía podrá formar fondos de reserva especiales. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Tramite.-** Para el caso de cualquier diferencia que se presentare entre los socios y que no pudieren ser resueltas por común acuerdo, estos se someterán al trámite verbal sumario y a los jueces competentes de la ciudad de Quito.- **TITULO TERCERO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Los participantes una vez que confirmaron que existía el quorum reglamentario procedieron a instalar la Junta General de socios, y por unanimidad procedieron a nombrar en calidad de Presidente a la Arquitecta María Jazmin Perez Yanez, y como Gerente General al Ingeniero Mario Eliceo Perez Carrera, quienes quedan facultados y autorizados inscribir sus nombramientos en el Registro respectivo, al momento que la Compañía este legalmente constituida e inscrita, durarán en sus funciones hasta cuando sean legalmente reemplazados. Quedan autorizados junto con el Dr. David Cortez Zambrano, como abogado patrocinador, a que realicen todos los trámites necesarios hasta la aprobación de la presente escritura. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Gerardo David Cortez Zambrano, abogado con matrícula profesional número ocho mil ochocientos setenta y tres del Colegio de abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Los comparecientes libre y voluntariamente declaran solemnemente, que con el contenido de la presente escritura pública no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros ni existe causa u objeto ilícitos, y que se sujetan en presente y a futuro a la normatividad jurídica y legal del Ecuador.- Para

su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso. Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



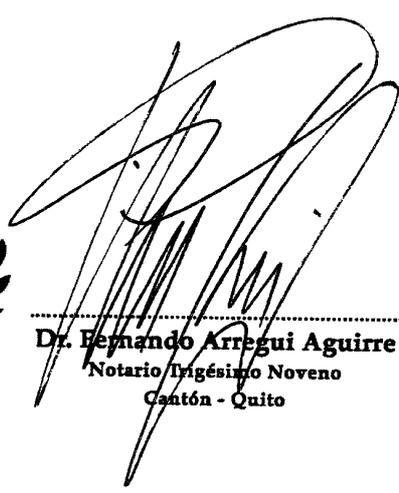
ING. MARIO ELICEO PÉREZ CARRERA  
C.C. 170490804.3



ARQ. MARÍA JAZMIN PÉREZ YANEZ  
C.C. 171602698.2



ANDREA KARINA PÉREZ YANEZ  
C.C. 171992652-7



Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón - Quito



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

0000006



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, OCTUBRE 06 DEL 2010

Mediante comprobante No. **687370767**, el (la) Sr. (s) **MARIO PEREZ CONSTRUCCIONES CIA.LTDA.**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**  
para **INTEGRACION DE CAPITAL** de **MARIO PEREZ CONSTRUCCIONES CIA.LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PEREZ CARRERA MARIO ELICEO	US.\$.	280.00
PEREZ YANEZ MARIA JAZMIN	US.\$.	60.00
PEREZ YANEZ ANDREA KARINA	US.\$.	60.00
	US.\$.	
<b>TOTAL US.\$.</b>		<b><u>400.00</u></b>

**OBSERVACIONES:** Tasa del: 2.10%

Atentamente,

Jenny B. Yanez  
Ejecutivo de Negocios  
Agencia Cumbaya

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA CUMBAYA**

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7323978  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CORTEZ ZAMBRANO GERARDO DAVID  
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/10/2010 10:06:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- MARIO PEREZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171992652-7

NOMBRES Y APELLIDOS: PEREZ YANEZ ANDREA KARINA  
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
FECHA DE NACIMIENTO: 12 MARZO 1990  
REG. CIVIL: 001-0313-00313-F  
TOMO: PAG: ACT: SEXO:  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: PICHINCHA/QUITO 1990  
TUMBACO

*Andrea Perez*  
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E134311222

SOLTERO ESTUDIANTE

ESTADO CIVIL: SUPERIOR PROF. OCUP: ESTUDIANTE

NOMBRE COMPLETO DEL PADRE: MARIO ELIEDE PEREZ  
NOMBRE COMPLETO DE LA MADRE: MYRIAM TERESA YANEZ  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 02/04/2008  
FECHA DE CADUCIDAD: 02/04/2020

FORMA No: Pch REN 2758017

NOTARIA TRIGESIMAYVENA  
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

093-0051 NÚMERO  
1719926527 CÉDULA

PEREZ YANEZ ANDREA KARINA

PICHINCHA PROVINCIA  
TUMBACO PARROQUIA

QUITO CANTÓN  
ZONA

*Presidente de la Junta*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Handwritten signature*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171502578-E

PEREZ YANEZ MARIA JAZMIN

PICHINCHA / QUITO / SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO 1985

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 09/07/00257 F SEXO

PICHINCHA / QUITO

LUGAR DE INSCRIPCION 1985

  
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4444

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE  
 SUIERO

NOMBRE Y APELLIDOS DEL MADRE  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO PROFICUP

NOMBRE Y APELLIDOS DEL CEDULADO  
 MARIO ELICEO PEREZ

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE  
 MARIA TERESA YANEZ

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 QUITO 12/02/2009

FECHA DE CADUCIDAD  
 12/02/2021

FORMA No. REN 0701485

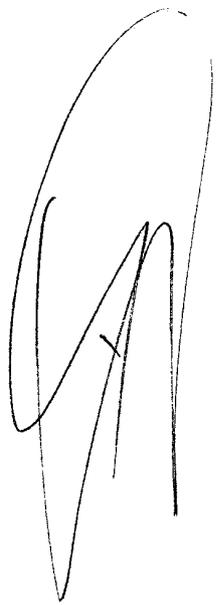
  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL  
 CERTIFICADO DE  
 ELECCIONES GENERALES

097-0051 17160-6882

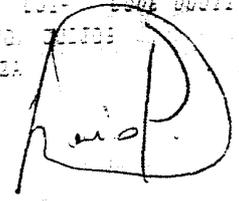
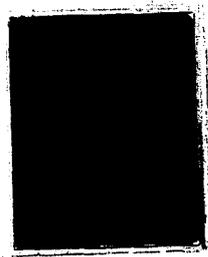
PEREZ YANEZ MARIA JAZMIN

FORMAS DE VOTO  
 PROYECTO  
 TABLA DE VOTOS  
 ANEXOS



0000000

CIUDADANIA 170490804-3  
 PEREZ CARRERA MARIO ELICEO  
 MARIANO GUILLES BARZA  
 01 MARZO 1986  
 001- 8088 00011  
 MARIANO GUILLES BARZA 1986

EQUATORIANA  
 CASADO MARIAN TERESA YANEZ YANEZ  
 SUPERIOR ING. CIVIL  
 CARLOS PEREZ  
 LOLA CARRERA  
 QUITO  
 25/03/2014

0074038




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 2009

010-0050  
 NÚMERO  
 PEREZ CARRERA MARIO ELICEO

7704908043  
 CÉDULA

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 TIBABAZO  
 PARROQUIA

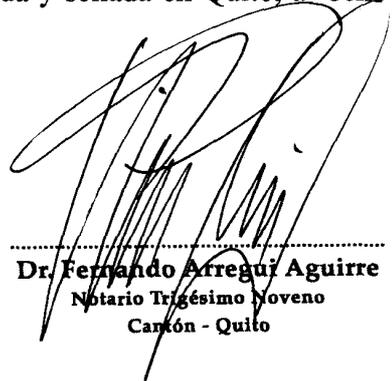
QUITO  
 CANTÓN

YANEZ




Se otorgó ante mi doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 3732-2010 de la Constitución de la Compañía denominada "MARIO PEREZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.", que celebran los señores ING. MARIO ELICEO PEREZ CARRERA, ARQ. MARIA JAZMIN PEREZ YANEZ, ANDREA KARINA PEREZ YANEZ, firmada y sellada en Quito, a ocho de octubre del año dos mil diez.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre  
 Notario Trigésimo Noveno  
 Cantón - Quito





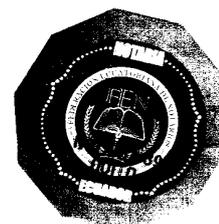
000000

## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

...ZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "MARIO PEREZ CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA" celebrada en esta Notaria el ocho de octubre del dos mil diez, tomé nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.10.005034 de fecha veintidós de noviembre del dos mil diez, por la cual la Superintendencia de Compañías en el artículo Primero resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a veintiséis de noviembre del dos mil diez.-

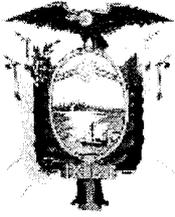


  
.....  
Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón - Quito



---

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

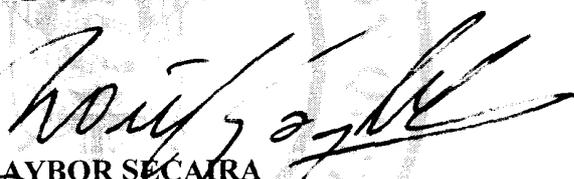


0000010

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CINCO MIL TREINTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 22 de noviembre del 2.010, bajo el número **4000** del Registro Mercantil, Tomo **141.**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MARIO PÉREZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**", otorgada el 08 de octubre del 2.010, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijo un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el numero **2199.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42543.**- Quito, a veintinueve de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-



000011



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

26698

Quito,

30 NOV 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MARIO PEREZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL

JE